

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **059**

Fecha Estado: 27/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320130139800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.	VANESA CRISTINA CARVAJAL	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	26/04/2021		
05001400300420050078700	Divisorios	NICOLAS DE JESUS MONA BERRIO.	GLORIA ELENA ESTRADA URREGO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas. Se ordena el levantamiento de las medidas	26/04/2021		
05001400300720140022700	Ordinario	LUIS EDUARDO GARCIA LEZCANO	GRUPO ANDEX TRADING S.A.S	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada.	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820130131400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE YARUMAL	EDUAR ASMEDIS MOLINA OTALVARO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas. Ordenar el levantamiento de las medidas	26/04/2021		
05001400301120110107100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NEVARDO ENRIQUE SILVA YEPES	ANA LUISA ALZATE DE MAZO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	26/04/2021		
05001400301120130150500	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	LUGON INGENIERIA S.A.	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, en caso de existir dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado para el proceso de la referencia, se ordena la entrega de los títulos a quien se le haya efectuado las retenciones. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	26/04/2021		
05001400301320000008300	Ejecutivo Singular	DIEGO ALBERTO GIRALDO VARGAS	ELKIN DE JESUS PINEDA BARRAGAN	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5147314 de propiedad del señor ELKIN DE JESUS PINEDA BARRAGAN identificado con C.C. 71582740 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia –Zona Norte. Dicha Medida fue comunicada por oficio número 1872 del 06 de noviembre de 1999 por el Juzgado Decisó Civil Municipal de Medellín. Oficiarse en tal sentido.	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320100065700	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DE ANTIOQUIA S.A.	ROSA ELENA MORALES DE GOMEZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	26/04/2021		
05001400302920170000500	Ejecutivo Conexo	ELKIN DE JESUS AGUDELO ORTEGA	COMPAÑIA METROPOLITANA DE BUSES S.A. COMBUSES	Auto decreta nulidad DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del 11 de septiembre del año 2017. TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado COMBUSES S.A. del mandamiento de pago librado el 11 de septiembre del año 2017 desde el 22 de julio de 2019, pero los términos de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto, de conformidad al artículo 301 del CGP, inciso 3. ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado HERNAN MEDINA QUINTERO, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del CGP. RECONOCERLE personería al abogado BAYRON DE JESÚS TAMAYO TORO, identificado con C.C. No. 8.403.969 y T.P. No. 142.935 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandante la en los términos del poder conferido.	26/04/2021		
05001400302920200021800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA	Auto requiere AUTORIZAR el envío de la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico jos.mar10@hotmail.com, el cual pertenece al demandado ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA. EQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la notificación de la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto al requerimiento al cajero pagador del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ENVIAR por secretaria el envío del oficio al cajero pagador del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, comunicándole la decisión adoptada	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200022200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES ABELLA PARRA	Auto termina proceso DECRETAR la terminación del presente proceso, por solicitud de la parte demandante, teniendo en cuenta que la parte demandada, procedió a cancelar las cuotas que se encontraban en mora respecto del crédito hipotecario contenido en el pagare N°3265 320045820, que posee con BANCOLOMBIA S.A. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como es el embargo que recae sobre el inmueble CASA 14 A MANZANA E, Calle 68B No.95-58, Urbanización Santa María de Robledo, Medellín, Antioquia, identificada con folio de Matricula Inmobiliaria No 01N -5189646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad del señor CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°71.527.274, inmueble que fue dado en garantía hipotecaria de la obligación. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio. NEGAR el desglose de los documentos que sirvieron como base	26/04/2021		
05001400302920200023000	Verbal	JOAQUIN EMILIO VELASQUEZ CORREA	CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIE	Auto corre traslado CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la apoderada de la demanda CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ, por el término de tres(3) días hábiles contados a partir de notificación por estados de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.	26/04/2021		
05001400302920200023300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOHNNY ALEXANDER SANCHEZ PRISCO	Auto termina proceso por pago DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en contra del señor JOHNNY ALEXANDER SÁNCHEZ PRISCO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron decretadas dentro del proceso de referencia. Sin lugar a condenar en costas.	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200025300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	SOL MARINA AREVALO DE RODRIGUEZ	Auto corre traslado DEJARsin efecto el numeral primerodel auto interlocutorio N°146 del 28 de enero de 2020, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas porla parte demandada. ADICIONARauto interlocutorio N°146 del 28 de enero de 2020, en el sentido deTENERpor notificada por conducta concluyente a la señora SOL MARINA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ, el 1 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el 30 de enero de 2021, fecha en la que se presentó el escrito de la contestación de la demanda era un día no hábil (sábado), esto conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. CORRERtraslado a la parte demandante del escrito presentado por la parte demandada, que contiene la Excepción Previa de Faltade Jurisdicción o de Competencia, porel termino de tres (3) días, para que proceda a pronunciarse frente al mismo, de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.	26/04/2021		
05001400302920210005300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ELISA JARAMILLO SEPULVEDA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CódigoGeneral del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	26/04/2021		
05001400302920210005300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ELISA JARAMILLO SEPULVEDA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA y a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora ELISA JARAMILLO SEPÚLVEDA,tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°322del 15de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 1.000.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previosu secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.	26/04/2021		
05001400302920210009200	Ejecutivo Singular	INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S.	ANA LUCÍA MOLINA TABARQUINO	Auto rechaza demanda RECHAZARla demandapresentada por INTERVAL INMOBILIARIA S.A.Sen contra de ANA LUCIA MOLINA TABARQUINO. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210009800	Monitorio documental	CARLOS EDUARDO MARTINEZ HENAO	MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.632.610 en contra de MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.595.287. CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la misma. Requerir al demandante para que con el escrito que subsane la demanda, aporte caución por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.200.000), de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, so pena de abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada.	26/04/2021		
05001400302920210010500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN MAURICIO MUNERA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con CC N° 39.358.264 y portador de la Tarjeta Profesional N°156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	26/04/2021		
05001400302920210010900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DORIS CRISTINA HERRERA VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. Se decreta embargo	26/04/2021		
05001400302920210011000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ CUERVO	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. Se decreta embargo	26/04/2021		
05001400302920210011200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO P.H.	ESTEFANIA MONSALVE CUARTAS	Auto inadmite demanda CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCER personería al abogado GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA, identificado con CC N° 71.684.037 y portador de la Tarjeta Profesional N°157.286, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	26/04/2021		
05001400302920210012100	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	LORENA LARRARTE ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas perseguidas. Se decreta embargo	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270120140047700	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS INSTITUTO SAN CARLOS	JOHNNY ALBERTO ZAPATA ALVAREZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENARel desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena encostas, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.	26/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)